



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO SIGCMA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2019-00192 promovido por CARCO SEVE SAS y en contra de ARCENIO RAFAEL SOLANO ARAUJO, SANDRELY SOLANO ARAUJO. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la solicitud enviada por el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 15 de agosto de 2023.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
SABANALARGA. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00192

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS

DEMANDADO: ARCENIO RAFAEL SOLANO ARAUJO, SANDRELY SOLANO ARAUJO

ASUNTO

Téngase notificado por conducta concluyente

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la que precisa que se da por notificado por conducta concluyente a ambos demandados. Para lo anterior debemos tener en cuenta lo establecido dentro del art. 301 del C.G.P, que reza lo siguiente:"

"(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Así las cosas, el despacho reconoce tener por notificado por conducta concluyente al demandado, Sr. ARCENIO RAFAEL SOLANO ARAUJO, identificado con número de cédula: 32.790.380.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico)

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado al demandado ARCENIO RAFAEL SOLANO ARAUJO, identificado con número de cédula: 8.642.191, Por secretaría, désele el término de traslado de la demanda en favor de la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO SIGCMA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedb65e727cce05f068bac2b43704b609dfb73b13c4396cdcd53cb0402d47e11**

Documento generado en 15/08/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>